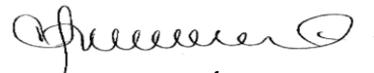


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024. Se recibe por reparto el 13 de febrero de 2024, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA. Se aportaron los siguientes documentos:

- Constancia envío de poder por correo electrónico en cuatro páginas.
- Otorgamiento de poder en una página
- Escrito de la demanda en siete páginas.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de las partes en una página.
- Copia de la partida matrimonial de la Parroquia La Sagrada Familia en una página
- Certificación de nacimiento expedida por el Corregidor de Policía de San Diego en una página.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA en dos páginas
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ROSALBA TAVAREZ SERNA en una página.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora LORENA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LORENA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente YULIANA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia de la Tarjeta de identidad de YULIANA HERNANDEZ TAVAREZ en una página.
- Copia del acta de conciliación No. 358 del 22/12/2023 del I.C.B.F. en seis páginas.
- Certificación NUEVA EPS en una página.
- Constancia envío traslado de la demanda al demandado por correo certificado en una página.
- Constancia del envío por correo certificado de la empresa interrapidísimo en una página.
- En correo aparte aporta, constancia de envío traslado copia de la demanda a la Personería Municipal en una página.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 16 de febrero de 2024

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 150

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante: ROSALBA TAVAREZ SERNA
Demandado: CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA
Radicado: 2024-00048

Una vez analizado el libelo introductor de la demanda previamente descrita, se avizora que cumple con los requisitos reglados por los artículos 82, 83, 84 y 90 del C.G.P., por tanto, se admitirá la cual se sujetará al trámite verbal previsto en el artículo 368 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará la notificación personal del demandado señor CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA a la dirección aportada por NUEVA EPS de conformidad con el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a quien se correrá traslado de

la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

Adicionalmente se requerirá al apoderado de la parte demandante para que, le aporte al Despacho la constancia de la solicitud realizada a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL respecto al Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA, previo a requerirlo conforme a lo solicitado en el acápite de la demanda "*Documentales que se solicitan*". Lo anterior, de conformidad con el artículo 173 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada por la señora **ROSALBA TAVAREZ SERNA** por medio de apoderado judicial contra el señor **CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA**, con domicilio en La Dorada, Caldas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal según el artículo 368 del CGP.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal del demandado **CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA** a la dirección suministrado por NUEVA EPS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, a quien se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días de acuerdo con lo señalado por el artículo 369 *ibidem*.

CUARTO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que, le aporte al Despacho la constancia de la solicitud realizada a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL respecto al Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS FERNANDO HERNANDEZ MARULANDA, de conformidad con el artículo 173 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente al abogado LUIS DAVID ÁLVAREZ GUZMÁN portador de la T.P. N.º 378.897 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GÓNZÁLEZ

Juez



Secretaría, La Dorada, Caldas, 23 de febrero de 2024. El día 22 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c16662e5b4684878371e7a04ad594494d8d6c52ba34703af0f85999b783edf**

Documento generado en 16/02/2024 10:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>